



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<i>RADICACIÓN</i>	<i>: 50001 33 33 009 2022 00278 00</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)</i>
<i>DEMANDADA</i>	<i>: MARÍA OLGA CARO DE REINA</i>
<i>MEDIO DE CONTROL</i>	<i>: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</i>

De conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 233 del C.P.A.C.A., se corre traslado a la parte demandada de la solicitud de la medida cautelar, para que se pronuncie sobre ella en escrito separado, dentro del término de cinco (05) días.

Por Secretaría, procédase a formar cuaderno separado para trámite de la medida cautelar obrante en las páginas 14 y 15 de la demanda, adjuntando a él copia del respectivo libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza